



Cabildo Insular de La Palma

Referencia:	<b>1/2025/PIOLP</b>
Procedimiento:	<b>MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE</b>

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE**

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC, en adelante) y en los artículos 15 y 35.1,1º del Reglamento de Planeamiento de Canarias que se aprueba por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, se abre *“un periodo de consulta previa durante un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web del Cabildo Insular de La Palma, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación (...)”*.

En consecuencia, se propone la consulta pública previa a la aprobación de la **Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde**, acerca de:

### **1. Los problemas que se pretenden solucionar:**

- a) Incorporar al planeamiento insular la prevención de los riesgos sísmicos; por erupción volcánica; geomorfológicos por inestabilidad de pendientes y deslizamientos; inundación por avenidas; incendios forestales y los asociados al transporte y almacenaje de sustancias peligrosas, pudiendo también incluir otros riesgos de carácter natural o tecnológico con relevancia en las políticas de ordenación del territorio.
- b) Localización de riesgos potenciales en la isla.
- c) Identificación de áreas que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo.
- d) Análisis y clasificación de los riesgos.

### **2. La necesidad y oportunidad de la regulación:**

La necesidad viene justificada en dar debido cumplimiento a la obligación legal de que el planeamiento insular presente el preceptivo contenido en materia de prevención de riesgos, lo cual es oportuno en este momento una vez finalizado el procedimiento de



Cabildo Insular de La Palma

contratación para la selección del equipo redactor encargado de elaborar la modificación sustancial.

### **3. Los objetivos que se persiguen:**

- a) El principal objetivo es establecer una zonificación de la Isla vinculada a los riesgos existentes y potenciales (volcánico, sísmico, hidrológico, incendios forestales, riesgos derivados de la inestabilidad de vertientes y desprendimientos y riesgos tecnológicos) así como las condiciones para la implantación de las infraestructuras, edificaciones y equipamientos susceptibles de provocar riesgo o bien de los usos y las instalaciones susceptibles de generarlo (depósitos de combustible, explosivos, etc.).
- b) Establecer la ordenación del territorio en función del nivel de riesgo para los distintos vectores ambientales.
- c) Establecer objetivos y medidas para minimizar el riesgo de los emplazamientos e infraestructuras existentes.
- d) Establecer los criterios de ordenación básicos para la minimización de los distintos riesgos.
- e) Garantizar la creación o ampliación de la red de equipamientos adecuados para la prevención y gestión de los distintos riesgos.
- f) Establecer las determinaciones necesarias para la ordenación e implantación de infraestructuras verdes para la reducción de riesgos con criterios y soluciones basadas en la naturaleza, el mantenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales.

### **4. Las posibles soluciones alternativas:**

No existe alternativa a esta modificación, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Si bien el art. 98.2 de la LSENPC determina que la ordenación e implantación de sistemas generales y equipamientos estructurantes destinados a la prevención de riesgos podrá realizarse directamente por el plan insular o mediante plan territorial especial, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2018, por el que se desistió del procedimiento de tramitación del Plan Territorial Especial para la Prevención de Riesgos en base a que se consideraba injustificado al estar ya implantados en el territorio, en virtud de la doctrina de los actos propios, procede la opción de implementar la ordenación por medio del plan insular.



Cabildo Insular de La Palma

Las opiniones sobre los aspectos planteados se podrán presentar en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo **de UN (1) MES**, computado a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la consulta en el portal web de esta corporación y dicho plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento con las especificaciones del artículo 30.4,5 y 6 de la citada Ley.

En Santa Cruz de La Palma  
Firmado electrónicamente en la fecha señalada

**EL PRESIDENTE**  
Sergio Javier Rodríguez Fernández

